

Exma. Junta Gral. de esta M. N. y M. L. Provin-
cia de Clava.

Los ayuntamientos de las Villas de Chotonana,
Rio, Orbio, Sabando, San Roman y lugar de Bu-
janda, comprendidos en la Hermandad de Cam-
pezo; ante V. en la forma que mas haya lu-
gar y mejor proceda, hacen presente:

Que viendose ya en el caso de no poder sopor-
tar las injustas vejaciones y desprecios que la
Villa de Sta Cruz, comprendida tambien en la
referida Hermandad, hace con los procurado-
res y pueblos de dicha Hermandad, no puede
menos de reclamar a fin de declararse com-
pletamente independientes de dicha Villa
de Sta Cruz; es decir, que, la Villa de
Sta Cruz componga Hermandad por si sola,
y las cinco Villas y un lugar recurrentes com-
pongan otra Hermandad entre si: los motivos
de pedir esta separacion son los siguientes:

En primer lugar, al tiempo del nombramiento
de Procurador provincial es una fuerza irri-
sistible la que hacen para que recaiga en
Sta Cruz; y si por casualidad cae fuera,
no quieren votar, y protestan las mas ve-
ces el nombramiento, diciendo no son per-
sonas adscritas; no contentandose con
eso, sino tambien haciendo representa-
ciones ante la Exma. Junta General.

en el propio testido, con pública desmi-
gracion de las personas que han merecido
la confianza de la mayor parte de la Her-
mandad; como en sucesos el año de 1858 y
1859, siendo Procurador D. Ignacio Arrieta
vecino de Bujanda; mofandose y burlando
con el publico, tratandolo de rustico y otras
cosas indecorosas, como vieron a conocer el año
de 1856 y 1857, siendo Pro. D. Trilino
Infante vecino de S.^a Roman; y hasta que
se suponer culpabilidad criminal, in-
terponiendo diligencias para destituir al
nombrado, a fin de que recayere el cargo
en persona de S.^a Cruz; y no pudiendo
conseguir, mandando persona a sus expen-
sas para representar en junta general en
desprecio del actual, como en suceso en
los años de 1862 y 1863.

Tales son los desprecios que ha habido
ocasiones de no querer salir a junta ni
mandar la llave de la Casa de Hermandad,
y tener que celebrar las juntas a la intem-
perie; ni tampoco han pagado los gastos
de Hermandad que les ha correspondido en
proporcion al número de pagadores, ni
le entregaron al actual las llaves, archi-
vo y demás enseres hasta que por fuerza
se obligo la Diputacion.

Por otro parte, íntanto el empeño que
tiene de que la Casa de Hermandad se

traslade a' Ste Cruz, que no dejan medio
alguno, sea por fuerza, sea por sedic-
cion; impediéndosen llevar el Pro. a
su pueblo para conseguir su intento,
siendo así que la casa de Hermandad
se halle en bastante buena disposicion,
y en el punto más céntrico, y la Villa
de Ste Cruz se encuentra en el último ex-
tremo de la Hermandad.

Tampoco la Villa de Ste Cruz obede-
ce las órdenes del Pro. Provincial cuan-
do se halle fuera de dicho Ville, ni lo
quiere recibir para marcaciones, inter-
vencion de renates, ni cose alguna; va-
liéndosen del Teniente que reside en Ste
Cruz, o en fin, ni sabemos como y cuan-
do el Pro. residia en Ste Cruz recorría
la Hermandad completa.

En el nombramto. de Pro. Provincial
tampoco se lleva un método sencillo y uni-
forme, pues que la Villa de Ste Cruz es re-
presentada con ocho votos, igual a todo el
numero de individuos de Ayuntamiento; y
las demás Villas con cuatro, tres, dos y
uno; rebajando dos del numero de in-
dividuos de Ayuntamiento que las componen,
siendo así que debieran ir representadas
por todos los individuos de Ayuntamiento co-
mo lo va Ste Cruz.

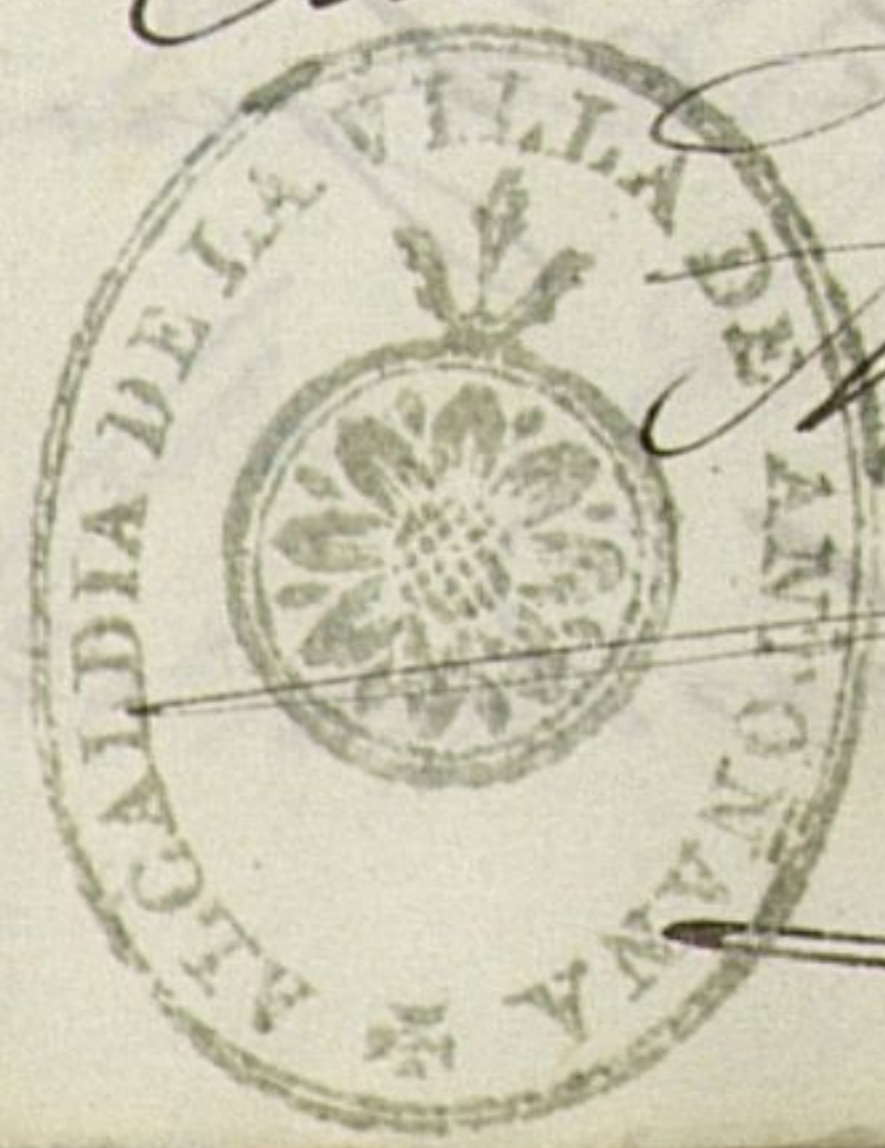
En fin, como las referidas cinco Vi-



llas y en lugar de tanto con suficientes re-
cursos y hombres de carácter y pundonor
para ser representados en junta general, y
suponiendo que tambien el P. Pro. decaerá
ser representado por sí; pues lo fué en
las juntas anteriores, nos atrevemos diri-
girnos a la superior Disposición de V. M. y
suplicarle que, supuesto las razones dadas
y otras que están al estenso alcance de
V. M. se sirva autorizar a las corporaciones
recurrentes, para constituir Hermandad por sí,
con título de Campero; cuyo nombramiento
se haga por los individuos de Ayuntamiento
muerto que represente cada pueblo, y se
carga en las personas más acaudaladas; y como
que no pueda concederse la reparación de
Hermandad, que el nombramiento de P. Pro. Pro-
vincial parezca toda la Hermandad completa, se
haga por todos los individuos de Ayunta-
miento y Alcaldes Pedáneos que representen
cada uno de los pueblos; y este recaiga
en las personas más idóneas o que me-
rezcan la provalidad de votos.

Gracia y justicia que esperamos conseguir
de la Protectoral bondad de V. M. cuyas ordes
que Dios m. a.

Antoniana 2 de Noviembre de 1863.



Antonia Llorza

Fulgencio de Bermúdez

Siguen

March Arroyo

Celestino Amescua

Leopoldo Hance

Manuel Lopez de la Calle

Fausto de Elonea

Manuel de Alde Juan In Vicente

Domingo

Pitruento

Ygnacio Frieta

Benigno de Sierra

Leocadio de Segura

Bartolome chasco

Juan Dominguez de Gamiz

Manuel Ochoa

2ª Junta gral de di...
19 de mayo de 1863

Habiendo dado cuenta
de un expediente de...
para...
informe a la...
por la Junta...

Mariano de Vigaray